RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado Nº 135-0066 del 03 de diciembre de 2012, notificada el día 10 de diciembre de 2012, contenida en el expediente 056900215126, se otorgó una concesión de aguas para uso doméstico y pecuario, al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.415, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 026-19954 denominado "La Balastrera" con coordenadas X: 884.536, Y: 1.208.827, A: 1.960, ubicado en la Vereda El Rayo, del Municipio de Santo Domingo, para uso doméstico en 0.012 Llseg, y pecuario en 0.0534 Llseg; la concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que por medio de la Resolución con radicado RE-00620 del 12 de febrero de 2022, notificada el día 25 de febrero de 2022, contenida en el expediente 056900437615, se otorgó un permiso de vertimientos al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.415, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 026-19954, Finca la Balastrera, Granja Santa Ana, ubicada en la vereda el Rayo, del Municipio de Santo Domingo. El permiso de vertimientos de otorgó por una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que en el artículo quinto de la citada Resolución, se requirió que se realizaran entre otras, las siguientes acciones:

"Presentar de forma anual un informe donde se evidencie:

1. *La correcta implementación del plan de fertilización y socialización con el personal encargado.*

2. *Implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.*

3. *Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros)…"*

Que por medio de oficio con radicado CS-14572 del 30 de diciembre de 2022 (Exp. 056900215126), se realizó entre otras cosas, un control y seguimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridos en los permisos ambientales, en el cual se evidenció entre otras cosas lo siguiente:

"(…) La concesión de agua otorgada mediante resolución 135-0066 del 03/12/2012, a la fecha se encuentra vencida desde el 3 de diciembre de 2022.

Por lo anterior se requiere al interesado para que, si está haciendo uso del recurso hídrico, DE MANERA INMEDIATA, inicie el trámite de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES. (…)"

Que con el fin de realizar un control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el oficio con radicado CS-14572-2022, personal técnico de la Corporación realizó una revisión documental el día 14 de septiembre de 2023, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-06307 del 21 de septiembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Relacionadas con la concesión de aguas. Expediente 056900215126

- *Mediante la Resolución N° 135-0066-2012 del 03/12/2012, se otorgó una concesión de aguas al Señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez, la cual se encuentra vencida desde el 10/12/2022.*

- *El Señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 71.172.415, no dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la la Correspondencia de Salida N° CS-14572-2022 del 30/12/2022: en cuanto a:*

  - *Informar de manera inmediata si está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 135- 0066-2012 del 03/12/2012, y si es así, tramitar de manera inmediata la nueva concesión de aguas.*

Relacionadas con el permiso de vertimientos. Expediente 056900437615

- *Mediante la Resolución RE-00620-2022 del 12/02/2022, se le otorgó un permiso de vertimientos, al señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 026-19954, Finca la Balastrera, Granja Santa Ana, ubicada en la vereda el Rayo, del Municipio de Santo Domingo, la cual cuenta con una vigencia de 10 años; a la fecha no dado cumplimiento a los requerimientos establecidos."*

Que mediante oficio con radicado CS-11818 del 09 de octubre de 2023, se remitió el informe técnico con radicado IT-06307-2023 al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, con la finalidad de que atendiera las recomendaciones allí establecidas.

Que con el fin de realizar un control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en el informe técnico IT-06307-2023, personal técnico de la Corporación realizó una visita el día 28 de mayo de 2024, la cual generó el informe técnico con radicado IT-03209 del 04 de junio de 2024, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"Relacionadas con la concesión de aguas. Expediente 056900215126

- *Mediante la Resolución N° 135-0066-2012 del 03/12/2012, se otorgó una concesión de aguas al Señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez, la cual se encuentra vencida desde el mes de diciembre de 2022.*

- *El señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, cumplió parcialmente a los requerimientos realizados en el Informe Técnico N° IT-06307-2023 del 21/09/2023; a la fecha no dado cumplimiento a:*

  - *Si se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, deberá tramitar de manera inmediata una nueva concesión de agua.*

- *En la Finca la Balastrera, Granja Santa Ana, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026- 19954 ubicado en la vereda El Rayo del Municipio de Santo Domingo, propiedad del Señor Albeiro De Jesús Laverde Vásquez identificado con la cédula de ciudadanía No 71.172.415, se está haciendo uso del recurso hídrico sin su respectivo permiso de concesión de aguas.*

Relacionadas con el permiso de vertimientos. Expediente 056900437615

El señor Albeiro de Jesús Laverde Vásquez, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.172.415, cumplió parcialmente a los requerimientos hechos en el Informe Técnico N° IT-06307-2023 del 21/09/2023; a la fecha no ha dado cumplimiento a:

- Presentar de forma anual un informe donde se evidencie la correcta implementación del plan de fertilización y socialización con el personal encargado.

- Presentar de forma anual un informe donde se evidencie la implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.

- Presentar de forma anual un informe donde se evidencie el mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros)."

Que revisadas las bases de datos Corporativas el día 25 de junio de 2024, no se evidenció concesión de aguas vigente que ampare las actividades realizadas en el predio identificado con FMI 026-19954 ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir*

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".*

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

> *"11. En virtud del* ***principio de eficacia****, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".*

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre el permiso de vertimientos

Que el **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.".

Que **la Resolución 1514 de 2012**, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo cuarto establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. RESPONSABILIDAD DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA MANEJO DE VERTIMIENTOS. La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución".

Frente a la concesión de aguas

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.5.3.: CONCESIÓN PARA EL USO DE LAS AGUAS. "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Artículo 2.2.3.2.7.1. Establece: *"DISPOSICIONES COMUNES. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

d) Uso industrial;

p) Otros usos similares.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de medida preventiva de amonestación escrita

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado IT-06307 del 21 de septiembre de 2023, y IT-03209 del 04 de junio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010,** sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "*

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a Imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.415, debido a que:

Frente a la concesión de agua. Expediente 056900215126.

i) No se ha tramitado la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, toda vez que la Resolución con radicado 135-0066 del 03 de diciembre de 2012, perdió vigencia desde el mes de diciembre de 2022. Y para la fecha de la visita técnica realizada el día 28 de mayo de 2024, se evidenció "*que el agua es captada del Nacimiento de La Laguna; sitio que cuenta con buena cobertura vegetal, y con árboles plantados por el propietario del predio. Se encuentra construida una obra en mampostería y luego es llevada por tubería plástica a un tanque de almacenamiento, donde se distribuye para el consumo doméstico y pecuario*".

Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 056900437615.

i) El señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ, no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00620 del 12 de febrero de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS", en lo concerniente a presentar un informe en el cual se evidencie:

- La correcta implementación del plan de fertilización y socialización con el personal encargado.
- La implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
- El mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).

Lo anterior fue evidenciado en el control y seguimiento integral realzado por parte de personal técnico de CORNARE a los permisos ambientales otorgados al señor ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.415 en beneficio del Predio identificado con FMI 026-19954 localizado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo, para usos domésticos y pecuarios. El incumplimiento se evidenció en el control documental realizado el día 14 de septiembre de 2023, que generó el informe técnico con radicado IT-06307 del 21 de septiembre de 2023 y en la visita técnica realiza el día 28 de mayo de 2024, que generó el informe técnico con radicado IT-03209 del 04 de junio de 2024.

PRUEBAS

- Resolución con radicado Nº 135-0066 del 03 de diciembre de 2012. (Exp. 056900215126)
- Resolución con radicado RE-00620 del 12 de febrero de 2022. (Exp. 056900437615)
- Oficio con radicado CS-14572 del 30 de diciembre de 2022. (Exp. 056900215126)
- Informe técnico con radicado IT-06307 del 21 de septiembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-11818 del 09 de octubre de 2023.
- Informe técnico con radicado IT-03209 del 04 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.172.415, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ** para que de manera inmediata proceda a realizar las siguientes acciones:

Relacionadas con la concesión de aguas, expediente 056900215126:

1. **Tramitar hasta obtener** la concesión de aguas superficiales para uso doméstico y pecuario, toda vez que la Resolución con radicado 135-0066 del 03 de diciembre de 2012, perdió vigencia desde el mes de diciembre de 2022.

Relacionadas con el permiso de vertimientos, expediente 056900437615:

2. **Cumplir** con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00620 del 12 de febrero de 2022, en lo concerniente a presentar un informe en el cual se evidencie:

    a) La correcta implementación del plan de fertilización y socialización con el personal encargado.
    b) La implementación del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.
    c) El mantenimiento realizado al sistema de tratamiento, donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).

3. **Actualizar** el Plan de Fertilización acorde a la capacidad máxima de animales proyecta y el área que se requiere para la bio-fertilización con porcinaza.

Frente a otras situaciones encontradas en la visita (expediente 056900437615):

4. Continuar con las actividades de reparación del tejado del tanque estercolero e implementar cubierta que evite el ingreso de aguas lluvias al segundo tanque.

5. Adecuar un lugar señalizado y con sus respectivos recipientes de almacenamiento para la disposición transitoria de los residuos.

6. Adecuar la compostera de mortalidad, con las especificaciones técnicas para tal fin.

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado. Por su parte, para allegar la información respecto a manejo de residuos, se deberá referenciar el expediente de vertimientos.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta el señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ,** en beneficio de su establecimiento de comercio ubicado en la vereda El Rayo del municipio de Santo Domingo.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Concesión de aguas	Resolución No. 135-0066 del 03 de diciembre de 2012.	**VENCIDA**
Permiso de Vertimientos	Resolución No. RE-00620 del 12 de febrero de 2022.	Hasta el mes de marzo de 2032.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **ALBEIRO DE JESÚS LAVERDE VÁSQUEZ,** entregando copia íntegra del informe técnico con radicado Nº IT-03209-2024.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTIÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 056900215126 - 056900437615
Fecha: 19 de junio de 2024.
Proyectó: Joseph Nicolás
Reviso: Sandra Peña – Profesional Especializada
Aprobó: John Marín
Técnico: Juan Fernando Patiño
Remite: Informe Técnico IT-03209-2024
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA